



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRICTAL DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0627 DE 2025

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS
TRIBUTARIOS TEMPORALES A FAVOR DE LOS
AFECTADOS POR LOS ATENTADOS TERRORISTAS
OCURRIDOS LOS DÍAS 10 DE JUNIO Y 21 DE AGOSTO DE
2025 EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI”**

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0627 DE 2025

"POR EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES A FAVOR DE LOS AFECTADOS POR LOS ATENTADOS TERRORISTAS OCURRIDOS LOS DÍAS 10 DE JUNIO Y 21 DE AGOSTO DE 2025 EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI "

El HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y derechos conferidos por los artículos 287, 294, 313-4, 338 y 362 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 1333 de 1986.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PARA LOS AFECTADOS POR ATENTADOS TERRORISTAS. Concédase las siguientes exenciones tributarias temporales a las personas naturales o jurídicas afectadas por los recientes atentados terroristas ocurridos los días 10 de junio y 21 de agosto de 2025 en la jurisdicción del Distrito Especial de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO. Todo contribuyente que acredite haber resultado afectado por los eventos descritos en la presente iniciativa, y que cumpla con los requisitos establecidos, podrá presentar su solicitud para acceder al beneficio tributario correspondiente. Dicha solicitud será evaluada conforme a los criterios técnicos y jurídicos aplicables, garantizando transparencia, objetividad y debido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEPTOS Y DEFINICIONES: Para los efectos del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Contribuyentes afectados: Se consideran contribuyentes afectados por los atentados terroristas las personas naturales o jurídicas que hayan sufrido pérdidas totales o parciales en los bienes inmuebles de su propiedad o posesión ubicados en las zonas afectadas, así como en los establecimientos en los cuales desarrollan actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y Delineación Urbana.

2. Atentados terroristas recientes: Se entienden como tales los eventos ocurridos en la jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali en las siguientes fechas:

- 10 de junio de 2025.
- 21 de agosto de 2025.

3. Zonas afectadas: Son los sectores directamente impactados por los atentados terroristas, delimitados de la siguiente manera:

- Sector Manuela Beltrán.

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0627 DE 2025

"POR EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES A FAVOR DE LOS AFECTADOS POR LOS ATENTADOS TERRORISTAS OCURRIDOS LOS DÍAS 10 DE JUNIO Y 21 DE AGOSTO DE 2025 EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI "

- Sector Los Mangos.
- Sector Meléndez.
- Sector La Base, frente a la Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suárez.

PARÁGRAFO: La delimitación de las zonas afectadas podrá ser precisada o ajustada mediante acto administrativo del alcalde Distrital, con fundamento en los informes técnicos que emita la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Seguridad y Justicia.

ARTÍCULO TERCERO: EXONERACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Se concederá la exoneración del pago de impuesto predial unificado por los periodos gravables 2026 y 2027 a los propietarios o poseedores de los predios ubicados en las zonas directamente afectadas mencionados en el artículo segundo, en los siguientes términos:

VALOR PÉRDIDAS	EXONERACIÓN
Predios con pérdidas superiores a Diez Millones de Pesos (\$10.000.000)	Exoneración del 100% del impuesto predial unificado.
Predios con pérdidas entre cinco millones un mil pesos (\$5.000.001) y hasta Diez Millones de Pesos (\$10.000.000)	
Predios con pérdidas desde cien mil pesos (\$100.000) y hasta cinco millones de pesos (\$5.000.000)	

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficio no se extiende a la sobretasa para la protección del medio ambiente ni para la tasa bomberil, los cuales serán liquidados y deberán pagarse por los afectados para obtener el beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección de Hacienda Distrital establecerá las condiciones para aplicar el beneficio a favor de la sucesión ilíquida, cónyuge sobreviviente o herederos reconocidos que ostenten la propiedad o la posesión del predio.

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0627 DE 2025

"POR EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES A FAVOR DE LOS AFECTADOS POR LOS ATENTADOS TERRORISTAS OCURRIDOS LOS DÍAS 10 DE JUNIO Y 21 DE AGOSTO DE 2025 EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI "

ARTÍCULO CUARTO: EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS: Se concederá la exoneración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por los periodos gravables 2025, 2026 y 2027 a los contribuyentes ubicados en las zonas directamente afectadas mencionados en el artículo segundo, en los siguientes términos:

El beneficio en este impuesto se otorgará a los contribuyentes que resultaron afectados por los atentados terroristas en jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali, sobre el ciento por ciento (100%) del ingreso por las actividades industriales, comerciales o de servicio realizados en establecimientos ubicados en las zonas afectadas. La exención se otorgará así:

- I. Para los contribuyentes que presentan declaraciones de manera bimestral, la aplicación de la medida comprenderá los doce (12) bimestres siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, esto es: el bimestre 6 del año 2025; los bimestres 1, 2, 3, 4 y 5 del año 2027.
- II. Para los contribuyentes que presentan declaraciones por periodos anuales, por los periodos gravables 2025 y 2026, vigencias fiscales 2026 y 2027.

PARÁGRAFO PRIMERO. No harán parte de la exoneración los ingresos derivados de actividades gravadas realizadas en establecimientos diferentes a los ubicados en las zonas afectadas. Estos ingresos continuarán sujetos a las normas que regulan el impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La exoneración del impuesto complementario de avisos y tableros se reconocerá únicamente a los contribuyentes que cuenten con un único establecimiento de comercio localizado dentro de las zonas afectadas.

ARTÍCULO QUINTO: EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA 2026: Se concederá la exoneración del ciento por ciento (100%) del impuesto de delineación urbana sobre las licencias de construcción que se soliciten exclusivamente para la reconstrucción de edificaciones afectadas por los atentados terroristas.

El beneficio aplicará para las solicitudes presentadas entre la fecha de ocurrencia de cada evento y el 31 de diciembre de 2026, siempre que se trate de obras destinadas a la recuperación total o parcial de los inmuebles afectados.

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0627 DE 2025

"POR EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES A FAVOR DE LOS AFECTADOS POR LOS ATENTADOS TERRORISTAS OCURRIDOS LOS DÍAS 10 DE JUNIO Y 21 DE AGOSTO DE 2025 EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI "

ARTÍCULO SEXTO: IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS Y NEGOCIOS AFECTADOS: La Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres será la entidad responsable de remitir el informe técnico con el detalle de los daños reportados, el cual deberá incluir evidencia documental, como fotografías, videos y demás medios de prueba que respalden la valoración de las afectaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCURRENCIA DE BENEFICIOS: Los beneficios tributarios previstos en el presente Acuerdo podrán otorgarse de manera concurrente a un mismo contribuyente, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos para cada uno de ellos.

ARTÍCULO OCTAVO REGLAMENTACIÓN: El Alcalde reglamentará el presente Acuerdo dentro de un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su publicación estableciendo los requisitos, el procedimiento y las entidades responsables para la aplicación de los beneficios tributarios garantizando criterios de objetividad, publicidad, enfoque diferencial y debido proceso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORME DE SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS. La administración distrital a través de Departamento Administrativo de Hacienda deberá presentar un informe anual mientras se encuentre vigente los beneficios establecidos en el presente acuerdo, los cuales deberán contener como mínimo:

- a) El número de contribuyentes beneficiados, discriminados por tipo de impuesto.
- b) El monto estimado del beneficio tributario otorgado.
- c) La localización territorial de los beneficiarios.
- d) El tipo de afectación acreditada.
- e) El impacto fiscal acumulado de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:



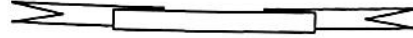
EDISON LUCUMI LUCUMI

EL SECRETARIO:



HERBERT LOBATON CURREA

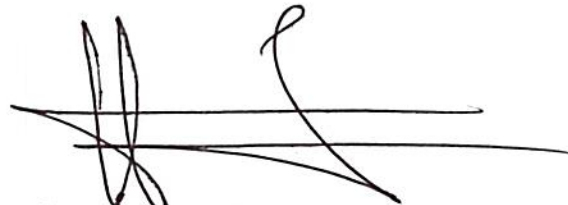
CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0629 DE 2025

"POR EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES A FAVOR DE LOS AFECTADOS POR LOS ATENTADOS TERRORISTAS OCURRIDOS LOS DÍAS 10 DE JUNIO Y 21 DE AGOSTO DE 2025 EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI "

Certifico: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate de las sesiones ordinarias de la Comisión de Presupuesto, el día 19 de noviembre del año 2025, y en segundo debate en las sesiones extraordinarias de la corporación el día 17 de diciembre del año 2025.



HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto: MILENA ECHEVERRY GAVIRIA. - SECRETARIA

Reviso: Dr. HERBERT LOBATON CURREA- SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Santiago de Cali, a los 17 días de diciembre de 2025, recibido en la fecha. Va al despacho del señor Alcalde para su sanción el Acuerdo 0627 de 2025, "POR EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES A FAVOR DE LOS AFECTADOS POR LOS ATENTADOS TERRORISTAS OCURRIDOS LOS DÍAS 10 DE JUNIO Y 21 DE AGOSTO DE 2025 EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI".

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Santiago de Cali, a los 17 días de diciembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Publicado en el Boletín Oficial No. 196 Constando 7 folios,